



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**

**Ref.:** Aprueba Convenio de traspaso de funcionarios Destinados (EDF), suscrito con Servicio de Salud Bio Bio.

ANTUCO, 07 FEB 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 000794

**VISTOS:**

- a) Ley N° 19.378, que fija el Estatuto de Salud Primaria.
- b) Resolución Exenta N° RESS8891 de fecha 21.12.2021 del Servicio de Salud de Bio Bio.
- c) Decretos Alcaldicios N° 128 y 190/88; N° 001/91, todos de la Municipalidad de Antuco; El D.L. (H) N° 3.063 y D.F.L. (I) N° 1-3063, ambos de 1980 y,
- d) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

**CONSIDERANDO**

- Las necesidades del servicio consistentes en la celebración de convenios con otros organismos del Estado, para atender los requerimientos de la comunidad local.
- El Convenio de Traspaso de Funcionarios de fecha 07.12.2021, suscrito entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio.

**DECRETO**

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio de traspaso de funcionarios Destinados (EDF) celebrado entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio el 07.12.2021
2. El convenio, considera la Contratación, por parte del Servicio de Salud de dos profesionales Médicos, para desempeñar funciones en los establecimientos de Salud de la Comuna, identificados en la siguiente tabla:

Establecimiento	Nombre	Rut	Profesión	Fecha Ingreso
Centro de Salud familiar Antuco	Solange Fonseca Artigas	18.808.153-3	Médico Cirujano	02/09/2021
Centro de Salud familiar Antuco	Oscar Reyes Flores	18.800.162-9	Médico Cirujano	02/09/2021

3. **DEJASE**, establecido que todas las condiciones de esta destinación se encuentran detalladas en Convenio señalado el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE**

  
MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO MUNICIPAL  
★  
**CLAUDIO PANES GARRIDO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
★  
**EDUARDO RAMIREZ NARBONA**  
ALCALDE (S)

ERN/CPG/RIM/CCH/cch

**DISTRIBUCION:**

- Departamento de Salud
- Oficina de Contabilidad y Finanzas
- Secretaría
- ARCHIVO



REF.: APRUEBA CONVENIO PARA TRASPASO DE  
FUNCIONARIOS DESTINADOS (EDF) CELEBRADO  
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO Y LA I.  
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.

**RESOLUCION EXENTA N° RESS8891**

**LOS ANGELES, 21 de Diciembre 2021**

**VISTOS:** estos antecedentes, el Convenio para Traspaso de Funcionarios Destinados del 7 de Diciembre de 2021 celebrado entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Antuco; el artículo 48 de la ley N°19.664; lo dispuesto en la Resolución N°6 y N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; los arts. 8 y 9 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el art. 81 de la Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N°62 del 15 de Septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que estableció el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**1.- APRUÉBASE** Convenio celebrado entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Antuco para Traspaso de Funcionarios Destinados, del 7 de Diciembre de 2021, y su Anexo, y que consta de las siguientes cláusulas:

### **CONVENIO PARA TRASPASO DE FUNCIONARIOS DESTINADOS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

**E**

### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**

En Los Ángeles, a 07 de diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud Biobío, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N.º 61.607.300-1, representado por su Director(s) Don Manuel Federico Herbage Escalona, Cédula de Identidad N.º 9.675.183-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Vicuña N.º147 Interior, Edificio 7, piso 4º, comuna de Los Ángeles, por una parte, en adelante "**EL SERVICIO**", y por la otra, la I. Municipalidad de Antuco, corporación autónoma de derecho público, R.U.T N.º 69.250.900-5 representada por su Alcalde Don Miguel Jalil Abuter León, Cédula de Identidad N.º 8.996.760-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Calixto Padilla s/n, comuna de Antuco, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: De lo Normativo.**

Que conforme al Art. 57 de la Ley N.º19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N.º 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y

celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios u otros recursos a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. Así como de la transparencia entre las partes en todo lo que respecta el vínculo de las instituciones públicas y, al cuidado y protección del recurso humano que cumple funciones en las distintas dependencias salud de la comuna y la provincia.

#### **SEGUNDO: Del número de profesionales en Etapa de Destinación.**

El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de **Antuco**, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al SERVICIO, priorizar la asignación de 2 **cargos de Médicos** en Etapa de Destinación, según art. 8º de la Ley N.º 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la MUNICIPALIDAD.

El SERVICIO, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, podrá destinar profesionales médicos u odontólogos en los establecimientos de atención primaria de LA MUNICIPALIDAD, los que serán expresados en detalle en Anexo 1 del presente instrumento.

#### **TERCERO: De la jornada de trabajo.**

Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO destinara a los profesionales que se explicitan en Anexo 1, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá de conformidad a lo señalado en el inciso primero, del Art. 15º de la Ley 19.378, con el objeto de que, en casos estrictamente necesarios, las partes de este convenio y el o los profesionales, puedan efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina, existiendo acuerdo entre el/los profesionales, las Municipalidad y el Servicio.

#### **CUARTO: De la/las remuneraciones.**

Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N.º 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio y que será pagado directamente por el Servicio.

#### **QUINTO: De las funciones en la jornada ordinaria de trabajo.**

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo:

1. Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de Atención Primaria de Salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Centro de Salud Familiar de destino.
2. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
3. Podrá, asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, asesor o similares. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de estas, para lo cual el Municipio, en conjunto con la Dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en el decreto que lo nombra.
4. Serán, entre las actividades posibles a desarrollar como parte de sus funciones las de: Acreditación de calidad y seguridad en la atención del paciente, farmacovigilancia, tuberculosis, Encargado de Programa

Odontológico, farmacia, Radiología entre otros; podrá ejercer asesoría técnica en los Programas de Salud del Ciclo Vital, tales como: salud cardiovascular, salud infantil, salud sexual y reproductiva, programas respiratorios, salud Mental y otros Programas de Reforzamiento, tales como: Más Adulto Mayor Autovalentes, Intervención en Factores De Riesgo Vida Sana, Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, Espacios Amigables Para Adolescentes, Resolutividad, Acompañamiento a Niños, Adolescentes y Jóvenes en Riesgo Psicosocial, Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, Migrantes, atención en Centros comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Atención en Postas, Médico u Odontólogo Contralor, entre otros.

**SEXTO: De las funciones a ejecutar fuera de su jornada ordinaria de trabajo.**

En el evento que, el profesional en Etapa de Destinación, se realicen acciones o prestaciones no descritas en el artículo precedente, fuera del horario funcionario, como:

1. Turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Servicio de Urgencia Rural (SUR), Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.
2. Por otra parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.
3. En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad que se ubiquen dentro del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos de los respectivos establecimientos. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación con los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá proporcionar al profesional las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades clínicas y administrativas descritas en párrafos precedentes.

**SÉPTIMO: De las jefaturas sobre el profesional en Etapa de Destinación.**

1. La jefatura directa del funcionario será el Jefe de Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío, quien se coordinará con la Dirección de Salud Municipal, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro mensual de asistencia, los atrasos, días administrativos, licencias médicas, permisos con o sin goce de remuneraciones y cualquier ausencia del profesional médico u odontólogo a sus funciones, temas que deben ser informados al Departamento Gestión de las Personas de la Dirección del Servicio de Salud, con copia al Departamento de Atención Primaria de la Dirección del Servicio de Salud, lo que deberá ser informado en un plazo máximo de 5 días hábiles del mes siguiente.
2. La jefatura directa y el referente municipal reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente convocado por el SERVICIO o la MUNICIPALIDAD respectiva, a las capacitaciones, cometidos y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, siempre que ello no afecte la oferta mínima de atención que garantice el acceso a las prestaciones mínimas. Para todos los efectos legales, se incluyen también las pasantías contempladas en el Programa de Capacitación aprobado por el Servicio de conformidad con la Ley N° 19.664. Los gastos en que se incurra por la participación en este tipo de actividades de capacitación, será de cargo del organismo convocante, SERVICIO O MUNICIPALIDAD, el cual asumirá todos los costos involucrados por tal concepto.

Para que lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, sea posible, se establece el deber a las partes de realizar la coordinación necesaria en conjunto con las Unidades Administrativas y Unidades Clínicas

correspondientes, así como también con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

#### **OCTAVO: Del proceso de calificaciones.**

Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el SERVICIO a sus profesionales funcionarios, éstas serán realizadas por el Jefe de Atención Primaria del SERVICIO. Debe entenderse que, el desempeño del profesional funcionario en un establecimiento municipal no es una causal de exención del proceso de calificación, debiendo someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen.

Lo anterior, se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el título IV del DFL 1 del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 y el Art. 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley N° 15.076, y que son los siguientes:

- a. Eficiencia
- b. Cooperación e iniciativa
- c. Conducta
- d. Preparación y Conocimientos
- e. Puntualidad, asistencia y presentación personal

#### **NOVENO: Del derecho de ausentarse de labores del funcionario en Etapa de Destinación.**

1. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten, en la medida que sea previamente autorizado por el director del establecimiento al cual esté destinado, mediante formulario estándar el que será derivado oportunamente al Jefe del Departamento de Atención Primaria del SERVICIO para su autorización final, para luego ser tramitado en Departamento de Gestión de las Personas del SERVICIO. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los establecimientos a los cuales sean destinados. El formulario original de permiso debe ser enviado a la Oficina del Departamento de Atención Primaria (ubicada en Avda. Ricardo Vicuña N°147 interior, Edificio 7, 4° piso, Los Ángeles).
2. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, establecido en la Ley N°19.664 con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada y en el caso de su postergación, el Jefe del Departamento de Atención Primaria deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado. En ningún caso, la condición en Etapa de Destinación podrá ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño en temas de capacitación u otros.

#### **DÉCIMO: De la responsabilidad de pago por comisiones y cometidos.**

La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de comisiones o cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio sean éstos por reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando las comisiones o cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

#### **DÉCIMO PRIMERO: De las responsabilidades de la MUNICIPALIDAD.**

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el o los profesionales en el establecimiento de salud

primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la MUNICIPALIDAD deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

1. Acceso a orientaciones técnicas, lineamientos estratégicos, protocolos, normas técnicas u otras de igual tenor; documentación que deberá estar disponible en formato digital o papel para la ejecución y desarrollo de los programas y estrategias de salud,
2. Disponer en calidad y cantidad suficiente los insumos y herramientas para la ejecución de las actividades, sean estas de prevención, promoción, tratamiento o rehabilitación de la salud, o para el trabajo del recurso humano interno, o para el trabajo con la comunidad.
3. Propiciar y promover las estrategias de docencia, generando las debidas condiciones físicas y ambientales para el desarrollo de estas.
4. Generar las condiciones de higiene y de seguridad para el desarrollo del trabajo, tanto al interior como fuera del establecimiento de salud.
5. Facilitar y resguardar los horarios para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el SERVICIO, así como también facilitando las condiciones que permitan su correcta ejecución.
6. En caso de que La MUNICIPALIDAD se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del SERVICIO.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el profesional, médico u odontólogo en Etapa de Destinación, se debe entender, primeramente, como un factor que fortalezca la eficiencia de los objetivos que promueve la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Del resguardo de la información.**

El SERVICIO cuenta con una Política de Seguridad de la Información vigente cuyo objetivo es resguardar los activos de información institucionales a través de la mantención de su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En virtud de lo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá:

1. Velar porque el profesional, que tendrá acceso a información institucional pública y/o privada, sensible y/o reservada, además de claves o contraseñas de trabajo a equipos computacionales y sistemas de información institucionales, se abstenga de revelarlas, asumiendo el compromiso de no divulgar el o los contenidos guardando la confidencialidad de la información, con excepción de las que se les autorice revelar mediante documento formal del SERVICIO.
2. De igual modo se establece que aquellos archivos digitales, documentos físicos, bases de datos o similares de trabajo creadas con el fin de desarrollar la prestación de su servicio son de propiedad de la institución. En caso de divulgación, destrucción o modificación total o parcial de información institucional pública y/o privada, sensible y/o reservada por el prestador del servicio será considerada causal de término inmediato del contrato; dicha situación deberá ser informada de inmediato por La MUNICIPALIDAD al SERVICIO, para que a su vez inicie las acciones legales pertinentes ya sea en al ámbito administrativo, civil y/o penal, según corresponda.

#### **DÉCIMO TERCERO: De la vigencia del convenio.**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril del año en curso hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo con el Art. 11º de la Ley 19.664. No obstante, ello, se deja constancia que, por razones de buen servicio, los profesionales funcionarios ya se encuentran destinados, desde las fechas que se indican en Anexo 1 y bajo las condiciones establecidas en este documento. Además, sin perjuicio de lo anterior el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones por cualquier causa, del profesional.

#### **DÉCIMO CUARTO: Del cese del convenio.**

Se podrá poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del SERVICIO, sin expresión de causa, bastando para ello la comunicación escrita del Director del SERVICIO al representante legal de la MUNICIPALIDAD, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el SERVICIO y La MUNICIPALIDAD, formalizado a través del instrumento respectivo,
3. Disposición de traslado del profesional o renuncia de este, mediante la correspondiente resolución,

Para todos los efectos de lo señalado precedentemente, el SERVICIO no tendrá la obligación de mantener el convenio para destinar un profesional distinto para el desempeño de las funciones señaladas en la cláusula Quinta.

**DÉCIMO QUINTO: Personería.**

La personería de D. Manuel Federico Herbage Escalona, para representar al Servicio de Salud Biobío consta en el Decreto Exento N° 62 del 15 de Septiembre de 2021 del Ministerio de Salud, que estableció el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La personería Jurídica de D. Miguel J. Abuter León para representar a la Municipalidad Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N.º3603 de fecha del 29 de junio de 2021 que aprueba la asunción de Alcalde.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Antuco, y dos en poder del Servicio de Salud Biobío.

## ANEXO N°1

### IDENTIFICACION DE PROFESIONALES

Los profesionales que cumplirán funciones en los establecimientos son los que se señalan en tabla siguiente:

N°	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO (ETAPA DE DESTINACIÓN)	NOMBRES	RUT	PROFESION	FECHA DE INGRESO	RESOLUCION
1	CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANTUCO	SOLANGE DENNISE FONSECA ARTIGAS	18.808.153-3	MÉDICO CIRUJANO	02/09/2021	752495
2	CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANTUCO	ÓSCAR MANUEL ALEJANDRO REYES FLORES	18.800.162-9	MÉDICO CIRUJANO	02/09/2021	752485

2.- Impútese el gasto al Subtítulo 21 "gasto en personal" de la Dirección del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por  
SR. MANUEL HERBAGE ESCALONA  
Fecha 2021.12.21 16:19:23

**Director (S) Servicio de Salud Biobío**

#### Visadores:

CAROLINA GALLARDO ALVAREZ

#### Distribución:

- Depto. Subdirección De Rrhh Ssbb
- Depto. Gestión De Las Personas Ssbb
- Depto. Atención Primaria Ssbb
- Depto. Finanzas Ss Bb
- Depto. Asesoría Jurídica Ss Bb
- Depto. Auditoría Ssbb
- Of. Contabilidad Ss Bb
- Encargada De Proyectos Del Ssbb
- I. Municipalidad De Antuco
- Of. Partes Ssbb



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD BIOBIO  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

## CONVENIO PARA TRASPASO DE FUNCIONARIOS DESTINADOS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

En Los Ángeles, a 07 de diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud Biobío, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N.º 61.607.300-1, representado por su Director(s) Don Manuel Federico Herbage Escalona, Cédula de Identidad N.º 9.675.183-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Vicuña N.º147 Interior, Edificio 7, piso 4º, comuna de Los Ángeles, por una parte, en adelante **"EL SERVICIO"**, y por la otra, la I. Municipalidad de Antuco, corporación autónoma de derecho público, R.U.T N.º 69.250.900-5 representada por su Alcalde Don Miguel Jalil Abuter León, Cédula de Identidad N.º 8.996.760-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Calixto Padilla s/n, comuna de Antuco, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

### **PRIMERO: De lo Normativo.**

Que conforme al Art. 57 de la Ley N.º19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N.º 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios u otros recursos a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. Así como de la transparencia entre las partes en todo lo que respecta el vínculo de las instituciones públicas y, al cuidado y protección del recurso humano que cumple funciones en las distintas dependencias salud de la comuna y la provincia.

### **SEGUNDO: Del número de profesionales en Etapa de Destinación.**

El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de **Antuco**, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al SERVICIO, priorizar la asignación de 2 **cargos de Médicos** en Etapa de Destinación, según art. 8º de la Ley N.º 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la MUNICIPALIDAD.

El SERVICIO, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, podrá destinar profesionales médicos u odontólogos en los establecimientos de atención primaria de LA MUNICIPALIDAD, los que serán expresados en detalle en Anexo 1 del presente instrumento.

**TERCERO: De la jornada de trabajo.**

Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO destinara a los profesionales que se explicitan en Anexo 1, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá de conformidad a lo señalado en el inciso primero, del Art. 15º de la Ley 19.378, con el objeto de que, en casos estrictamente necesarios, las partes de este convenio y el o los profesionales, puedan efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina, existiendo acuerdo entre el/los profesionales, las Municipalidad y el Servicio.

**CUARTO: De la/las remuneraciones.**

Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N.º 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio y que será pagado directamente por el Servicio.

**QUINTO: De las funciones en la jornada ordinaria de trabajo.**

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo:

1. Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de Atención Primaria de Salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Centro de Salud Familiar de destino.
2. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
3. Podrá, asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, asesor o similares. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de estas, para lo cual el Municipio, en conjunto con la Dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en el decreto que lo nombra.
4. Serán, entre las actividades posibles a desarrollar como parte de sus funciones las de: Acreditación de calidad y seguridad en la atención del paciente, farmacovigilancia, tuberculosis, Encargado de Programa Odontológico, farmacia, Radiología entre otros; podrá ejercer asesoría técnica en los Programas de Salud del Ciclo Vital, tales como: salud cardiovascular, salud infantil, salud sexual y reproductiva, programas respiratorios, salud Mental y otros Programas de Reforzamiento, tales como: Más Adulto Mayor Autovalentes, Intervención en Factores De Riesgo Vida Sana, Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, Espacios Amigables Para Adolescentes, Resolutividad, Acompañamiento a Niños, Adolescentes y Jóvenes en Riesgo Psicosocial, Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, Migrantes, atención en Centros comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Atención en Postas, Médico u Odontólogo Contralor, entre otros.

**SEXTO: De las funciones a ejecutar fuera de su jornada ordinaria de trabajo.**

En el evento que, el profesional en Etapa de Destinación, se realicen acciones o prestaciones no descritas en el artículo precedente, fuera del horario funcionario, como:

1. Turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Servicio de Urgencia Rural (SUR), Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.
2. Por otra parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.
3. En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad que se ubiquen dentro del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos de los respectivos establecimientos. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación con los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá proporcionar al profesional las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades clínicas y administrativas descritas en párrafos precedentes.

**SÉPTIMO: De las jefaturas sobre el profesional en Etapa de Destinación.**

1. La jefatura directa del funcionario será el Jefe de Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío, quien se coordinará con la Dirección de Salud Municipal, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro mensual de asistencia, los atrasos, días administrativos, licencias médicas, permisos con o sin goce de remuneraciones y cualquier ausencia del profesional médico u odontólogo a sus funciones, temas que deben ser informados al Departamento Gestión de las Personas de la Dirección del Servicio de Salud, con copia al Departamento de Atención Primaria de la Dirección del Servicio de Salud, lo que deberá ser informado en un plazo máximo de 5 días hábiles del mes siguiente.
2. La jefatura directa y el referente municipal reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente convocado por el SERVICIO o la MUNICIPALIDAD respectiva, a las capacitaciones, cometidos y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, siempre que ello no afecte la oferta mínima de atención que garantice el acceso a las prestaciones mínimas. Para todos los efectos legales, se incluyen también las pasantías contempladas en el Programa de Capacitación aprobado por el Servicio de conformidad con la Ley N° 19.664. Los gastos en que se incurra por la participación en este tipo de actividades de capacitación, será de cargo del organismo convocante, SERVICIO O MUNICIPALIDAD, el cual asumirá todos los costos involucrados por tal concepto.

Para que lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, sea posible, se establece el deber a las partes de realizar la coordinación necesaria en conjunto con las Unidades Administrativas y Unidades Clínicas correspondientes, así como también con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

**OCTAVO: Del proceso de calificaciones.**

Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el SERVICIO a sus profesionales funcionarios, éstas serán realizadas por el Jefe de Atención Primaria del SERVICIO. Debe entenderse que, el desempeño del profesional funcionario en un establecimiento municipal no es una causal de exención del proceso de calificación, debiendo someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen.

Lo anterior, se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el título IV del DFL 1 del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 y el Art. 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley N° 15.076, y que son los siguientes:

- a. Eficiencia
- b. Cooperación e iniciativa
- c. Conducta
- d. Preparación y Conocimientos
- e. Puntualidad, asistencia y presentación personal

**NOVENO: Del derecho de ausentarse de labores del funcionario en Etapa de Destinación.**

1. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten, en la medida que sea previamente autorizado por el director del establecimiento al cual esté destinado, mediante formulario estándar el que será derivado oportunamente al Jefe del Departamento de Atención Primaria del SERVICIO para su autorización final, para luego ser tramitado en Departamento de Gestión de las Personas del SERVICIO. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los establecimientos a los cuales sean destinados. El formulario original de permiso debe ser enviado a la Oficina del Departamento de Atención Primaria (ubicada en Avda. Ricardo Vicuña N°147 interior, Edificio 7, 4° piso, Los Ángeles).
2. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, establecido en la Ley N°19.664 con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada y en el caso de su postergación, el Jefe del Departamento de Atención Primaria deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado. En ningún caso, la condición en Etapa de Destinación podrá ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño en temas de capacitación u otros.

**DÉCIMO: De la responsabilidad de pago por comisiones y cometidos.**

La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de comisiones o cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio sean éstos por reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando las comisiones o cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso de que fuese necesario.

**DÉCIMO PRIMERO: De las responsabilidades de la MUNICIPALIDAD.**

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el o los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la MUNICIPALIDAD deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

1. Acceso a orientaciones técnicas, lineamientos estratégicos, protocolos, normas técnicas u otras de igual tenor; documentación que deberá estar disponible en formato digital o papel para la ejecución y desarrollo de los programas y estrategias de salud,
2. Disponer en calidad y cantidad suficiente los insumos y herramientas para la ejecución de las actividades, sean estas de prevención, promoción, tratamiento o rehabilitación de la salud, o para el trabajo del recurso humano interno, o para el trabajo con la comunidad.
3. Propiciar y promover las estrategias de docencia, generando las debidas condiciones físicas y ambientales para el desarrollo de estas.
4. Generar las condiciones de higiene y de seguridad para el desarrollo del trabajo, tanto al interior como fuera del establecimiento de salud.
5. Facilitar y resguardar los horarios para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el SERVICIO, así como también facilitando las condiciones que permitan su correcta ejecución.
6. En caso de que La MUNICIPALIDAD se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del SERVICIO.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el profesional, médico u odontólogo en Etapa de Destinación, se debe entender, primeramente, como un factor que fortalezca la eficiencia de los objetivos que promueve la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DÉCIMO SEGUNDO: Del resguardo de la información.**

El SERVICIO cuenta con una Política de Seguridad de la Información vigente cuyo objetivo es resguardar los activos de información institucionales a través de la mantención de su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En virtud de lo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá:

1. Velar porque el profesional, que tendrá acceso a información institucional pública y/o privada, sensible y/o reservada, además de claves o contraseñas de trabajo a equipos computacionales y sistemas de información institucionales, se abstenga de revelarlas, asumiendo el compromiso de no divulgar el o los contenidos guardando la confidencialidad de la información, con excepción de las que se les autorice revelar mediante documento formal del SERVICIO.
2. De igual modo se establece que aquellos archivos digitales, documentos físicos, bases de datos o similares de trabajo creadas con el fin de desarrollar la prestación de su servicio son de propiedad de la institución. En caso de divulgación, destrucción o modificación total o parcial de información institucional pública y/o privada, sensible y/o reservada por el prestador del servicio será considerada causal de término inmediato del contrato; dicha situación deberá ser informada de inmediato por La MUNICIPALIDAD al SERVICIO, para que a su vez inicie las acciones legales pertinentes ya sea en al ámbito administrativo, civil y/o penal, según corresponda.

**DÉCIMO TERCERO: De la vigencia del convenio.**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril del año en curso hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo con el Art. 11° de la Ley 19.664. No obstante, ello, se deja constancia que, por razones de buen servicio, los profesionales funcionarios ya se encuentran destinados, desde las fechas que se indican en Anexo 1 y bajo las condiciones establecidas en este documento. Además, sin perjuicio de lo anterior el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones por cualquier causa, del profesional.

**DÉCIMO CUARTO: Del cese del convenio.**

Se podrá poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del SERVICIO, sin expresión de causa, bastando para ello la comunicación escrita del Director del SERVICIO al representante legal de la MUNICIPALIDAD, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el SERVICIO y La MUNICIPALIDAD, formalizado a través del instrumento respectivo,
3. Disposición de traslado del profesional o renuncia de este, mediante la correspondiente resolución,

Para todos los efectos de lo señalado precedentemente, el SERVICIO no tendrá la obligación de mantener el convenio para destinar un profesional distinto para el desempeño de las funciones señaladas en la cláusula Quinta.

**DÉCIMO QUINTO: Personería.**

La personería de D. Manuel Federico Herbage Escalona, para representar al Servicio de Salud Biobío consta en el Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud, que estableció el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La personería Jurídica de D. Miguel J. Abuter León para representar a la Municipalidad Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N.º3603 de fecha del 29 de junio de 2021 que aprueba la asunción de Alcalde.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Antuco, y dos en poder del Servicio de Salud Biobío.



  
MIGUEL ABUTER LEÓN  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO



  
MANUEL HERBAGE ESCALONA  
DIRECTOR(s)  
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

**ANEXO N°1**  
**IDENTIFICACION DE PROFESIONALES**

Los profesionales que cumplirán funciones en los establecimientos son los que se señalan en tabla siguiente:

N°	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO (ETAPA DE DESTINACIÓN)	NOMBRES	RUT	PROFESION	FECHA DE INGRESO	RESOLUCION
1	CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANTUCO	SOLANGE DENNISE FONSECA ARTIGAS	18.808.153-3	MÉDICO CIRUJANO	02/09/2021	752495
2	CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANTUCO	ÓSCAR MANUEL ALEJANDRO REYES FLORES	18.800.162-9	MÉDICO CIRUJANO	02/09/2021	752485

Claudio Antonio  
Hermosilla Pulgar

Financado digitalmente por Claudio Antonio  
Hermosilla Pulgar  
Número del recordatorio (R#): 042,  
@BioBio, @Los Angeles, con Claudio Antonio  
Hermosilla Pulgar,  
email: claudio.hermosilla@subbio.cl  
Fecha: 2021.12.13 14:22:15 -0300

---

**CLAUDIO HERMOSILLA PULGAR**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO**  
**DE LAS PERSONAS**  
**SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

Nota: El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las personas, valida los datos contenidos en tabla.

11  
2021

DIRECCION SERVICIO  
DE SALUD BIC BIO  
17 DIC. 2021  
OFICINA DE PARTES  
RECEPCIONADO